

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                            |             |
|----------------------------|-------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 3 | Id. fuera 4 |
| Trimestre id. . . . . 8'25 | > 11'25     |
| Seis id. . . . . 16'50     | > 22'50     |
| Un año. . . . . 33         | > 45        |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 57.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habida la pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Posadas.

Córdoba 8 de Enero de 1881.

El Gobernador interino,  
*Ubaldo de Rivas.*

Señas.

Un mulo cerrado, pelo entrecapado, alzada menos de marca, sin hierro, lunares blancos en los costillares, y en la cadera derecha un mechón de pelos blancos.

Núm. 46

### Diputación provincial de Córdoba.

Contaduría.

Nota de los precios medios señalados por la Comisión permanente para que sirvan de base á la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Diciembre último, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

|                                 |    |
|---------------------------------|----|
| Ración de pan de 70 decágramos. | 24 |
| Id. de cebada de 6'9375 litros. | 64 |
| Id. de paja de 6 kilogramos.    | 18 |
| Kilógramo de leña.              | 3  |
| Id. de carbon.                  | 9  |
| Litro de aceite.                | 80 |

Córdoba 4 de Enero de 1881.—  
El Vicepresidente A., Manuel Villa-Zevallos.

Núm. 52

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Terminando el plazo de expedición de cédulas personales sin recargo el día 15 del mes actual, y encontrándose varios pueblos en descubierto por no haber ingresado el importe de las cédulas espendidas, se previene á los Sres. Alcaldes que el día 16 se procederá por esta oficina á expedir comisionados de apremio contra los Ayuntamientos que no hayan hecho efectivos sus débitos antes del plazo fijado.

Córdoba 7 de Enero de 1881.—  
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 48

### Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Luis Ortiz y Delgado, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la ilustre Corporación, y en virtud á renuncia formulada por el médico municipal del tercer distrito administrativo de la misma, se anuncia la provision de expresado cargo con sujecion á las condiciones que obran en el expediente de su ra-

zon, de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y para los que interesados que aspiren á la obtencion de dicho cargo presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, desde la fecha de insercion del presente.

Montilla 4 de Enero de 1881.—  
Luis Ortiz y Delgado.—Luis Vaca, Secretario.

Núm. 54

### Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. Juan Manuel Navas Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminadas las cuentas municipales de esta villa del periodo económico de 1879 á 80 y su ampliación, quedan de manifiesto en esta Secretaría por término de un mes, en cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos que gusten y deducir las reclamaciones que á bien tengan.

Doña Mencía 4 de Enero de 1881.—Juan M. Navas.—Fernando Lopez.

Núm. 54

### Alcaldía constitucional de Belalcázar.

D. Gabriel Delgado y Murillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amilla-

ramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1881 á 82, se invita, tanto á los vecinos como hacendados forasteros en este término, presenten en la Secretaría municipal dentro del plazo de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, relaciones expresivas y justificadas de las alteraciones que por cualquier motivo hayan experimentado en sus riquezas; en la inteligencia que trascurrido el plazo expresado no será oida reclamacion alguna.

Belalcázar 31 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Gabriel Delgado y Murillo.—El Secretario, Miguel de la Helguera.

Núm. 55

### Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

D. Francisco Marquez Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que ha de procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice ó rectificacion del amillaramiento para el año económico de 1881 á 82, se hace indispensable que todos los propietarios, vecinos y forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento y en el término de quince días, contados desde la fecha, las relaciones juradas de declaracion de riqueza que previene el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no admitiéndose ninguna de las que se

presenten trascurrido que sea el plazo señalado.

Dado en San Sebastian de los Ballesteros á 5 de Enero de 1881.— Francisco Marquez =P. S. M., Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 38.

### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado y Secretario de Gobierno del mismo.

Doy fé: que en el mismo y por mí Escribanía se siguió causa criminal de oficio contra José Maria Antonio Roldan Guerrero (a) Quilino y Vicente Hurtado Romero (a) El Tuerto de Encinas-Reales, por hurto de caballerías, en la que, y por la sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, se ha dictado la sentencia que contiene el fallo siguiente:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á José Maria Antonio Roldan Guerrero, de apodo Quilino, á seis meses de arresto mayor, con la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á satisfacer por indemnizacion á Juan Moreno Martin, vecino de Velez Málaga, la cantidad de cuatrocientas pesetas, sufriendo, caso de insolvencia, un dia más de detencion por cada cinco pesetas, sin que pueda exceder esta detencion de la tercera parte de la condena y al pago de la mitad de las costas procesales.

Absolvemos libremente á Vicente Hurtado Romero, de apodo el Tuerto de Encinas-Reales, declarando de oficio la otra mitad de costas procesales.

El particular inserto concuerda con su original á que me remito y de que doy fé.

Y con el fin de que sirva de notificacion al Vicente Hurtado, vecino de Lucena, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente que firmo en Bujalance á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta.— El actuario, Pedro de la Vega.

Núm. 45

### Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Don Francisco Carrasco y Bermudo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el mismo y por la Escribanía que desempeño se ha seguido incidente á pedimento de

D. Justo Romero y Moreno Boza, sobre que se le declare pobre para litigar con D.<sup>a</sup> Maria del Romero y Pastrana, Condesa de Monteagudo, en el cual ha recaído sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Hinojosa del Duque á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Martin Garcia y Casasola, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos sobre pobreza legal de D. Justo Romero y Moreno Boza.

1.<sup>o</sup> Resultando: que en ocho de Junio último se presentó en este Juzgado demanda de mejor derecho á la mitad reservable de los bienes dote de las vinculaciones fundadas por D. Juan Alvaro y D. Alfonso Caballero Pizarro, cuya demanda suscribia el Procurador D. Antonio Murillo y Rubió, en nombre de D. Justo Romero y Moreno Boza, solicitándose en el primer otrosí de la misma se declarara pobre para litigar al D. Justo Romero, y se sustanciara el incidente con citacion del Promotor fiscal y de D.<sup>a</sup> Maria del Rosario Romero y Pastrana, Condesa de Monteagudo, contra la cual se proponia litigar.

2.<sup>o</sup> Resultando: que deducido ramo separado para la sustanciacion del incidente de pobreza, se confirió traslado á la D.<sup>a</sup> Maria del Rosario Romero y Pastrana y al señor Promotor Fiscal, evacuándolo este funcionario en el término que se le señaló, pero no la primera, por lo que le fué acusada la oportuna rebeldía.

3.<sup>o</sup> Resultando: que en su dia se recibieron á prueba estos autos y durante el término que se concedió declararon tres testigos que unánimemente manifestaron que el D. Justo Romero y Moreno Boza no posee bienes algunos, disfrutando solo una pequeña renta como retirado del Ejército, que no alcanza al doble jornal de un bracero en esta localidad, habiéndose tambien traído á los autos certification del amillaramiento por la que consta que el repetido don Justo no tiene inscritos bienes algunos.

1.<sup>o</sup> Considerando: que no se ha acreditado nada en contrario de lo anteriormente espuesto ó sea de que D. Justo Romero y Moreno Boza no posee bienes algunos y solo sí la pequeña renta que va espresada.

2.<sup>o</sup> Considerando: que en tal concepto el que ha promovido este expediente no puede menos de ser reputado pobre y en su consecuencia debe gozar de los beneficios que á los de su clase conceden las leyes; y

Visto lo alegado y probado por

las partes en este incidente y los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á D. Justo Romero y Moreno Boza, para litigar con doña Maria del Rosario Romero y Pastrana, Condesa de Monteagudo, disfrutando en su virtud de los beneficios que como tal le concede la Ley.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» atendida la rebeldía de la repetida señora D.<sup>a</sup> Maria del Rosario Romero, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo — Martin Garcia.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Martin Garcia y Casasola, Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia pública de este dia, de que certifico.

Hinojosa veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta.— Francisco Carrasco.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me remito.

Y para que conste y pueda insertarse en el «Boletin oficial» de esta provincia, firmo el presente en Hinojosa á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta.— Francisco Carrasco.

Núm. 65.

### Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que por auto de doce de Agosto último se declaró en estado de quiebra á D. Agustin Irlan y Dueñas, del comercio de esta ciudad, habiéndose prohibido por el mismo auto que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. José Baena y Lumpié, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la mora. Asimismo se previene tambien á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán á D. Cipriano Romero, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, habiéndose decretado tambien en dicho auto la celebracion de la primera junta general de acreedores, que tendrá los objetos que señala el artículo mil sesenta y siete del código de comercio, y designa-

do para dicha celebracion, en providencia posterior, la hora de las doce del dia veinte y cuatro de Enero del año entrante de mil ochocientos ochenta y uno en la sala audiencia del Juzgado, en cuya virtud se convoca á su asistencia á todos los expresados acreedores; bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta.— Lorenzo Jacobo Sanchez.— Por mandado de S. S., Miguel José Mateos.

Núm. 66

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que penden en este mi Juzgado y ante el infrascrito Escribano á instancia del Procurador Don Antonio Gonzalez Aguilar, en nombre de los Sres. Albors y Escalambre, de este comercio, contra Juan Felipe Carmona y Carmona, de esta vecindad, por cobranza de reales, he mandado sacar á pública subasta en venta las tres fincas hipotecadas y embargadas, propias del deudor, que son á saber:

Una casa número cuarenta y cuatro antiguo y veinte y cuatro moderno en la calleja Barrera de la calle del Romero de esta ciudad, que su fachada mira á Poniente; está formada sobre ciento sesenta y ocho varas superficiales, equivalentes á ciento diez y siete metros treinta y ocho decímetros, y linda por la derecha saliendo con la número veinte y seis de Don Rafael Salinas, con su izquierda con la número veinte y dos de Don José Pascual y por la espalda con la número diez y seis del Patronato de los Ríos; apreciada en tres mil ochocientos diez y ocho pesetas ó sean quince mil doscientos setenta y dos reales vellón.

Una suerte de tierra en el partido del Cerro de la Horca, término de la villa de Montemayor, compuesta de cuatro fanegas y tres celemines, equivalentes á dos hectáreas, sesenta áreas y diez y nueve centiáreas, plantadas de garrotes de olivo, como de unos ocho años, con algunas plazas muertas y otras repuestas, que linda por el Norte con la suerte siguiente: por el Este con tierras de Sebastian Marin y de Francisco Madera, por el Sur con otras de Rafael Gimenez y por Oeste con las

Torronteras y camino de Salgadilla, apreciado en mil doscientas setenta y cinco pesetas, ó sean cinco mil cien reales vellon.

Y otra suerte de tierra en el mismo partido y término que la anterior, de cabida de cuatro fanegas y uno y medio celemines plantados de garrotes de olivo de las mismas condiciones que la precedente, con la que linda por el Sur, por Oeste con el camino de la Salgadilla y tierras de Juan Requena, por el Este con otras de Juan de Dios Capilla, y por el Norte con otras de Miguel Recio, apreciada en mil trescientas ochenta pesetas, ó sean cinco mil quinientos reales vellon.

Y para su remate he señalado el día tres de Febrero próximo de once á doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de sus respectivos precios.

Córdoba cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—José Gonzalez Perez.—Por mandado del señor Juez, Manuel Montes.

Núm. 49

### Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.—Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10.ª y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion en el mes de Febrero próximo las Escuelas de dicha clase correspondientes á las provincias de Cádiz y Córdoba, que á continuacion se expresan:

Provincia de Cádiz.

La elemental de niños de Puerto Serrano, con 825 pesetas de haber anual.

Provincia de Córdoba.

Las escuelas que queden vacantes en este mes y en el próximo hasta el día en que den principio los ejercicios.

Nota. Se proveerán además en la provincia de Cádiz todas las escuelas que queden vacantes en el mes actual y en el próximo hasta el día en que den principio los actos de oposicion, conforme á lo prevenido en la disposicion 1.ª de la Real orden de 1.º de Marzo de 1879.

Además del sueldo que á las escuelas se tenga asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia tres días antes, por lo menos, de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la misma. Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las referidas oposiciones.

Sevilla 3 de Enero de 1881.—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 2

### Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del día 20 de Diciembre de 1880, presidida por el Sr. Gobernador interino D. Ubaldo de Rivas.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital ha retirado la subvencion de 450 pesetas que venia disfrutando la maestra privada Doña Josefa Guerrero, y otorgádole á Doña Antonia Sanchez.

De que el maestro de la escuela de niños de Almedinilla tomó posesion de su destino.

De que, con informe favorable se remitió al Rectorado la solicitud de licencia de la maestra de Iznájar.

Acudir al Sr. Gobernador para que el Alcalde de Villaralto justifique haber satisfecho á los maestros los atrasos que se les adeudan.

Nombrar interino de la segunda escuela de niños de Villa del Rio á D. Juan Bautista Serrano, de la sustitucion de Pedroche á D. Lorenzo Ruiz Pozuelo, y de la de adultos de Montoro á D. Bernardo Iglesias.

Manifestar al Sr. Gobernador que procede aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Villa del Rio, relativo á la construccion de un local para la segunda escuela de niñas, y darle las gracias por el interés que revela en todos los asuntos de la primera enseñanza.

Decir al maestro de párvulos de Montilla que para dar curso á su expediente en solicitud de nuevo título administrativo es indispensable remita la «hoja de servicios.»

Comunicar á los maestros Don

José Diaz y D. Manuel Marquez la orden del Rectorado, devolviendo su expediente de permuta para que rehagan algunos documentos.

Mandar al Sr. Rector la renuncia original del auxiliar de la segunda escuela de Hinojosa del Duque D. Pedro Benitez Perea, y participarle el nombramiento interino hecho á favor de D. Manuel Leal Barona.

Dar conocimiento al Alcalde de la Victoria y á la interesada de haber sido aprobado el nombramiento interino de Doña Maria Teresa Gonzalez.

Participar al Rectorado la posesion de D. Manuel Orellana en la escuela del barrio de S. Francisco y Santa Clara de Belalcázar.

Mandar á informe del Alcalde de Cabra una instancia de D. Juan Bautista Freuller que solicita se le nombre auxiliar interino de la escuela elemental.

Decir al Rectorado que hasta la fecha no hay conocimiento oficial de ninguna escuela vacante que deba proveerse en las próximas oposiciones.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 43

### Delegacion Diocesana de Córdoba.

Licenciado D. Ricardo Miguéz y Carrasco, Presbítero, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado de S. E. I. el Obispo de la Diócesis en materia de Capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que Don Miguel Ruiz Morejon, Pbro. y vecino de Montilla, representado en esta por D. Manuel Casañez, solicita la conmutacion de rentas de los bienes de la Capellanía fundada en la Parroquial de mencionada poblacion por D. Diego Lopez Rosales y su muger Sebastiana de la Cruz.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, parándose de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 30 de Diciembre de 1880.—Lic. Ricardo Miguéz.

Núm. 44

Licenciado D. Ricardo Miguéz y Carrasco, Presbítero, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado de S. E. I. el Obispo de la Diócesis en materia de Capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que Don Miguel Ruiz Morejon, Pbro. y vecino de Montilla, representado en esta por D. Manuel Casañez, solicita la conmutacion de rentas de los bienes de la Capellanía fundada en la Parroquia de mencionada poblacion por D. Fernando de Molina y su muger Juana Gomez.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, parándose de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 30 de Diciembre de 1880.—Lic. Ricardo Miguéz.

Núm. 10

### Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Utensilios de Córdoba. 3.ª decena de Diciembre de 1880. Nota de las compras realizadas por esta Factoría durante dicha decena, con expresion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 29.—350 litros de aceite, 1.ª1000.

Día 29.—2000 kilogramos de carbon, 0.ª0865.

Córdoba 31 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Eduardo de Rojas.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

Núm. 11.

Factoría de Subsistencias de Córdoba.—3.ª decena de Diciembre de 1880.

Nota de la compra realizada por esta Factoría durante dicha decena, con expresion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 28.—800 fanegas de cebada, 6.ª167.

Córdoba 31 de Diciembre de 1880.—El Administrador, Eduardo de Rojas.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

### Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 26 de Diciembre de 1880.

| Ingresos. | Número é importe de las imposiciones. |                    |                      |                    |    |      |
|-----------|---------------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|----|------|
|           | Imponentes por continuacion.          | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en Rs. vn. |    |      |
| Central.  | 26                                    | 1596               | 1                    | 100                | 27 | 1696 |
| Sucursal. | 17                                    | 1882               | >                    | >                  | 17 | 1882 |
| Totales.  | 43                                    | 3478               | 1                    | 100                | 44 | 3578 |

| Pagos.   | Número é importe de los reintegros. |                |                      |                     |
|----------|-------------------------------------|----------------|----------------------|---------------------|
|          | Reintegros por saldo.               | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en Rls. vn. |
| Central. | 2                                   | 5              | 7                    | 2880 31             |

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

## ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

### EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

### La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

**Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

**Filiaciones y citaciones para los quintos. se espandan en la Imprenta de este periódico.**

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos ser tan uniformes y variados

Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sínúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere elemento privado del hombre, y sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aferrado de los pueblos está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar al anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á parientes legos en legislación; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisconsultos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse alios de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su método voluminoso, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidad que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de

400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

### Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

### A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba